

REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D.


Informe emitido por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre las distintas modificaciones de los Estatutos Sociales propuestas a la Junta General Ordinaria prevista para el 17 de diciembre de 2015 en primera convocatoria

1. Introducción

El Consejo de Administración de **REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D.** (en adelante, la “**Sociedad**”) ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas, que a tal efecto será convocada para su celebración, en primera convocatoria, el día 17 de diciembre de 2015, a las 20:00 horas, y en segunda convocatoria, al día siguiente a la misma hora, la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que se relacionan en el presente Informe.

El presente Informe, que contiene la justificación de las distintas modificaciones y el texto íntegro propuesto, se emite por el Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”), en relación con las referidas propuestas y, en particular, en atención a las modificaciones estatutarias que de las mismas se deriva.

A modo de resumen, la finalidad primordial de la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales propuesta es la que sigue:

1. Adaptación de los Estatutos Sociales a determinadas reformas legislativas dictadas con posterioridad a su formulación, particularmente las que han afectado a la Ley de Sociedades Anónimas, a la Ley de Sociedades de Capital, a la Ley del Deporte o al Real Decreto 1251/1999 de sociedades anónimas deportivas, y eliminación de referencias a normativa derogada.
 2. Introducción de mejoras técnicas, de carácter puramente formal, sistemático o gramatical.
 3. Incorporación de ciertas medidas de buen gobierno y de adecuación a la realidad interna y a las prácticas habituales de gobierno corporativo de la Sociedad.
- 

4. Regulación del uso de medios telemáticos en la relación de la Sociedad con sus accionistas.

El nuevo tenor literal de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone consta en la Propuesta de Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se adjunta al presente Informe como Anexo I.

2. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales

Se potencia la página web corporativa de la Sociedad, para lo cual se incluye el régimen jurídico de dicha página web, regulando aspectos como su creación, modificación traslado o supresión.

3. Justificación de la propuesta de modificación de los artículo 5º, 6º, 7º, 9º, 10º, 12º, 13º y 14º de los Estatutos Sociales; así como de la propuesta de supresión de los artículos 8º y 11º

La modificación de estos artículos responde a la inclusión de mejoras técnicas y de redacción en los artículos relativos al capital social y a las acciones de la Sociedad, de modo que guarden un orden sistemático claro y perfectamente diferenciado en su contenido. Asimismo, se modifica el contenido de diversos artículos para adaptarlos a las novedades legislativas dictadas con posterioridad a la formulación de los Estatutos Sociales.

En este sentido:

(i) el artículo 5º se refiere única y exclusivamente al capital social de la Sociedad, eliminándose la referencia a las antiguas pesetas y traspasando a otro artículo, el 6º, las menciones que hacían referencia a las acciones;

(ii) el artículo 6º regula las principales características de las acciones de la Sociedad que antes se contenían en el artículo 5º; se adapta al régimen legal actualmente vigente los posibles desembolsos pendientes que, en su caso, se acuerden, que deberán desembolsarse con aportaciones dinerarias; y se introducen normas imperativas de especial relevancia práctica en la actualidad para la Sociedad (libro registro de acciones nominativas y condición de accionista ex art. 116.2 LSC).




- (iii) al artículo 7º se añaden expresamente los derechos incorporados a cada acción, en los términos previstos por la LSC, y se suprimen menciones imperativas que nada añadían al régimen legal;
- (iv) se suprime el artículo 8º, relativo a las limitaciones para ser accionista de la Sociedad que anteriormente establecía la Ley del Deporte;
- (v) en el artículo 9º -que se renumera- se suprimen las referencias a las limitaciones que originariamente se contemplaban en el artículo 22 de la Ley del Deporte y cuyo régimen fue modificado por la Ley 50/1998, modificado a su vez por la Disposición Final 2ª del RD-L 5/2015, se introduce una remisión genérica a las limitaciones establecidas por la Ley del Deporte y, particularmente y sin carácter limitativo, se establecen las contenidas en el vigente art. 23 de la Ley del Deporte;
- (vi) el artículo 10º -que se renumera- regula el régimen de transmisión de la acciones, para aclarar que se libremente transmisibles y mejorar la redacción de las condiciones en que deben comunicarse las transmisiones;
- (vii) se suprime el artículo 11º, relativo al libro registro de acciones, y su contenido se incorpora en el artículo 6º;
- (viii) el artículo 12º -que se renumera- regula la copropiedad de acciones y se viene a reproducir el régimen contemplado en la LSC;
- (ix) los artículos 13º y 14º -que se reenumeran- se refieren al usufructo de acciones y a la prenda y embargo de acciones, respectivamente, y vienen a reproducir igualmente el régimen contemplado en la LSC.

4. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 15º, 16º, 17º, 18º, 20º, 21º, 22º, 24º, 25º, 26º, 27º y 28º de los Estatutos Sociales; así como de la propuesta de supresión del artículo 19º

La modificación de estos artículos responden a (i) la inclusión de novedades legislativas para la mejora del gobierno corporativo de la Sociedad; (ii) la inclusión de mejoras técnicas y de redacción en los artículos relativos a la Junta General y al Consejo de Administración de la Sociedad, de modo que guarden un orden sistemático claro y perfectamente diferenciado en su contenido; y (iii) la necesidad de modificar el contenido de diversos artículos para adaptarlos a las novedades legislativas dictadas con posterioridad a la formulación de los Estatutos Sociales.

En este sentido:

- (i) las modificaciones incluidas en los artículos 15º y 16º -que se reenumeran- se refieren exclusivamente a mínimas mejoras de carácter técnico (se suprime la referencia a la mayoría para la adopción de acuerdos para unificar ésta y otras menciones en una única previsión) y de redacción;
 - (ii) se incorpora un segundo punto en el artículo 17º -que se reenumera- que viene a reproducir el contenido del artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al complemento de convocatoria;
 - (iii) se suprime el artículo 19º, cuyo contenido se incorpora al artículo 18º -que se reenumera- por cuestiones de carácter meramente sistemático, y en el que se suprime la mención al derecho de impugnación que el texto original del art. 24.9 de la Ley del Deporte ya derogado reconocía a la LNFP;
 - (iv) se modifica el artículo 20º -que se reenumera- para incorporar las novedades relativas a la página web corporativa;
 - (v) se modifica el artículo 21º -que se reenumera- para (a) reducir a cinco el número de acciones que se han de titular para poder asistir a una Junta General y facilitar con ello la participación de los accionistas en el gobierno de la Sociedad, (b) incluir un nuevo párrafo relativo a la forma en que se ha de realizar la agrupación de acciones –con el objeto de facilitar a los accionistas concurrir a la Juntas General a través de esta vía-, y (c) regular la representación conferida por medios de comunicación a distancia que faciliten igualmente la participación de los accionistas en el gobierno de la Sociedad;
 - (vi) se modifica el artículo 22º -que se reenumera- para introducir novedades legislativas –necesidad de votación separada de determinados asuntos-, incluir de forma específica y unificada en una única disposición el régimen legal de mayorías para la adopción de acuerdos, y regular la posibilidad de emitir el voto a distancia antes de la celebración de la Junta, facilitando de nuevo con ello la participación de los accionistas en el gobierno de la Sociedad;
 - (vii) se modifica el artículo 24º -que se reenumera- para regular el carácter gratuito del cargo de administrador, la posibilidad de creación de comisiones ejecutivas en el seno del Consejo de Administración, modificar el régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital en relación con la periodicidad de las reuniones del consejo, mejorando el gobierno corporativo de la
- 

Sociedad al recoger la obligación de que los consejeros se reúnan al menos una vez al mes, y se regulan de forma específica las consecuencias de la separación del cargo de consejero sobre otros cargos que se desempeñen en virtud de aquél;

(viii) se modifica el artículo 25º -que se renumera- para adaptarlo a las novedades legislativas contempladas en la Ley de Sociedades de Capital, en el Real Decreto de Sociedades Anónimas Deportivas y en la Ley del Deporte;

(ix) se modifica el artículo 26º para incluir diversas mejoras técnicas y la posibilidad de crear comisiones sin carácter ejecutivo que faciliten la gestión del día a día de la Sociedad;

(x) se modifica el artículo 27º sólo a efectos técnicos (referencia al incumplimiento de todos los deberes del administrador y no solo al de diligencia, y mención específica a los deberes de contenido económico) y de redacción;

(xi) y, finalmente, con el objeto de simplificar el contenido de los Estatutos y por tratarse de una previsión no inscribible y sin efectos frente a terceros, se suprime el elenco de facultades de los miembros del órgano de administración que contenía el art. 28º y se realiza, en este sentido, una remisión general a la Ley.

5. Justificación de la propuesta de modificación de los artículo 30º y 34º de los Estatutos Sociales; así como de la propuesta de supresión de los artículos 31º, 35º y 36º

La modificación de estos artículos responden a la inclusión de mejoras técnicas y de redacción en los artículos relativos a las cuentas anuales de la Sociedad y a la distribución de dividendos, de modo que guarden un orden sistemático claro y perfectamente diferenciado en su contenido; y a la incorporación de novedades legislativas.

Así, se incorpora en el 30º -que se renumera- el contenido del artículo 36º -que se suprime- con el objeto de recoger en un único artículo todas las previsiones relativas a las cuentas anuales; igualmente, se incorpora en el artículo 34º -que se renumera- el contenido del artículo 35º -que se suprime- con el objeto de recoger en un único artículo todas las previsiones relativas a la distribución de dividendos; y se suprime el artículo 31º por tratarse de una norma legal que ha sido derogada con posterioridad a la formulación de los estatutos vigentes.

6. Justificación de la propuesta de modificación de los artículo 37º, 38º y 39º

La modificación de estos tres artículos –que se reenumeran-, relativos a la disolución y liquidación de la Sociedad, responde, única y exclusivamente, a la inclusión de mejoras técnicas en su redacción, suprimiendo, por ejemplo, toda referencia a la antigua Ley de Sociedades Anónimas.

7. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 40º

Se modifica el artículo 40º -que se reenumera- por entender más conveniente a los intereses de la Sociedad que toda discrepancia que pudiera surgir en relación con el contenido de los Estatutos Sociales se resuelva en sede judicial en lugar que mediante arbitraje de equidad.

